

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

382 Resolución de 22 de diciembre de 2009, por la que se publica el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación Proyecto Alnitak, para la realización de actuaciones de conservación y seguimiento de las poblaciones de delfines mulares del litoral de la Región de Murcia.

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación Proyecto Alnitak, para la realización de actuaciones de conservación y seguimiento de las poblaciones de delfines mulares del litoral de la Región de Murcia, suscrito por el Consejero de Agricultura y Agua en fecha 15 de diciembre de 2009, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de noviembre, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agricultura y Agua, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo,

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación Proyecto Alnitak, para la realización de actuaciones de conservación y seguimiento de las poblaciones de delfines mulares del litoral de la Región de Murcia, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua, y la Asociación Proyecto Alnitak, para la realización de actuaciones de conservación y seguimiento de las poblaciones de delfines mulares del litoral de la Región de Murcia.

En Murcia, a 15 de Diciembre de 2009.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Cerdá Cerdá, Consejero de Agricultura y Agua actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de la Presidencia n.º 28/2007, de 2 de julio, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2009.

Y de otra, D. Ricardo José Sagarminaga Van Buiten, como Presidente de la Asociación Proyecto Alnitak, en su nombre y representación, con domicilio en C/ Nalón, 16 - E, Hoyo de Manzanares, Madrid y NIF n.º G79803540, según resulta de nombramiento realizado en Madrid, el 22 de diciembre de 2005, previamente

autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación Cultural Proyecto Alnitak, de fecha 4 de octubre de 2009.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen con plena capacidad jurídica y de obrar, con vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuido, conforme el artículo 11.3 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y el establecimiento de normas adicionales de protección en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca. La competencia en materia de patrimonio natural y biodiversidad y fomento del medio ambiente, entre otras, está atribuida a la Consejería de Agricultura y Agua, de acuerdo con el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciendo uso de las competencias contenidas en el artículo 11.3 de su Estatuto de Autonomía referidas a la gestión de la protección del medio ambiente, ha declarado el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) Medio Marino de la Región de Murcia.

En la región biogeográfica del Mediterráneo, el delfín mular está considerada una especie prioritaria en el marco del acuerdo para la conservación de los cetáceos del Mar Negro y Mar Mediterráneo (ACCOBAMS) de la Convención de Especies Migratorias, así como en el marco del Plan de Acción del Mediterráneo de la United Nations Environment Programme (UNEP). En Marzo de 2006, la "subpoblación" de delfín mular del Mediterráneo fue evaluada por un taller de trabajo conjunto Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)/ACCOBAMS y se consideró que cualificaba como "Vulnerable" de acuerdo con los criterios de la Lista Roja de la UICN. En esta región, datos de recientes estudios de población parecen indicar que la especie ha sufrido también una importante regresión a lo largo de las últimas décadas, dando lugar a una fragmentación de su(s) población(es) así como una reducción de la tasa migratoria a través de la cuenca mediterránea.

La Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, está interesada en fomentar el mantenimiento de un sistema permanente de monitorización de las poblaciones de delfín mular en las costas de la Región de Murcia, cuyas características específicas figuran en el Anexo III del presente Convenio.

Segundo.- La otra parte, la Asociación Proyecto Alnitak es una asociación no gubernamental, sin ánimo de lucro, fundada en 1990, con el objeto de desarrollar estudios para incrementar nuestro conocimiento sobre el medio ambiente marino y costero y de esa forma contribuir a las estrategias de conservación de la biodiversidad. La Asociación Proyecto Alnitak concentra la mayoría de sus esfuerzos de conservación en proporcionar datos científicos de base para la adopción de medidas de gestión que puedan hacer compatibles la sostenibilidad pesquera, el desarrollo económico y la conservación de la biodiversidad.

La Asociación Proyecto Alnitak se ha centrado durante los últimos años en la elaboración de Planes de Conservación y el diseño de Áreas Marinas Protegidas

basados en datos científicos robustos. Hay además, una fuerte tradición de cooperación y sinergia entre el equipo de la Asociación Proyecto Alnitak y las principales entidades y programas europeos e internacionales dedicados a estos temas (por ejemplo, NOAA Fisheries, WIDECAS, SMRU, IWC, DIFRES, ACCOBAMS, EC, IEO), los principales usuarios (por ejemplo las flotas de palangre) y las autoridades competentes en España (Ministerios de Medio Ambiente y de Pesca).

En este sentido es de destacar que la Asociación Proyecto Alnitak, socio cofundador de la Sociedad Española de Cetáceos (SEC), coordinó entre los años 2002 y 2006 el Proyecto LIFE02/NAT/E/8610, de "Conservación de tortugas y delfines en Murcia y Andalucía", que contó con la financiación entre otros de los ministerios de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo trabajo fue desarrollado entre otros por las asociaciones ANSE y Proyecto Alnitak.

Entre las acciones contempladas en el Proyecto LIFE02/NAT/E/8610 "Conservación de cetáceos y tortugas en Murcia y Andalucía", y teniendo en cuenta que el área de distribución del delfín mular en el Mediterráneo abarca mas allá de las dos Comunidades Autónomas implicadas en el mismo, se elaboró un Plan de Conservación del Delfín Mular (PCDM) cuyo principio inspirador es promover el proceso de elaboración de un Plan de Conservación de ámbito nacional que pueda servir de marco de referencia para la coordinación de las acciones de conservación. Un aspecto fundamental de la conservación de especies marinas pelágicas como el delfín mular, que se desprende del proceso de desarrollo del Plan de Conservación de esta especie en Murcia y Andalucía (LIFE02NAT/E/8610), es la importancia de una coordinación internacional de las acciones.

La propuesta del Plan de Conservación para el delfín mular (*Tursiops truncatus*) en Andalucía y Murcia, resultado del Proyecto LIFE, incluye un conjunto de acciones de monitorización.

Estas acciones de monitorización se centran en aportar la información científica básica que falta y que es esencial para la conservación. Las acciones de monitorización también deben asegurar que exista un registro sistemático de aquellos valores esenciales que han sido definidos previamente como indicadores del análisis de tendencias del estatus de conservación de las especies y de sus hábitats, así como de las amenazas y de las actividades humanas que los originan. Por lo tanto, estas acciones deberán evaluar si se cumplen los objetivos de conservación.

- AM-001: Estimaciones de abundancia a gran escala.
- AM-002: Distribución y abundancias a nivel local.
- AM-003: Investigación de la estructura poblacional
- AM-004: Investigación del estado nutricional, salud y dieta de la población
- AM-005: Modelización de la viabilidad de la población.
- AM-006: Monitorización de las tendencias de las actividades humanas.

Tercero.- Que la Ley 8/2008 de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009 prevé la concesión de una subvención nominativa con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria 17.08.00.442B.780.30 Proyecto n.º 39746/09 "Convenio Alnitak para la conservación de cetáceos en LIC marinos", cuyo instrumento de canalización es el presente convenio, para la realización de actuaciones de conservación y seguimiento de las poblaciones de delfines mulares del litoral de la Región de Murcia.

En base a lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agricultura y Agua y la Asociación Proyecto Alnitak están interesadas en la suscripción del presente convenio, para contribuir a la financiación de los gastos ocasionados con motivo de fomentar puesta en marcha de un sistema permanente de monitorización de las poblaciones de delfín mular en las costas de la Región de Murcia, cuyas características específicas figuran en el Anexo III del presente Convenio.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo que antecede, las partes de común acuerdo, consideran conveniente suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa a la Asociación Proyecto Alnitak para poner en marcha un sistema de monitorización permanente de las poblaciones de delfín mular en la Región de Murcia, obteniendo una base de datos que servirá como herramienta de valoración en los diferentes planes, programas y actuaciones de ordenación y gestión del litoral.

Segunda.- Procedimiento de concesión.

La subvención a la que se refiere la cláusula anterior se concede de forma directa, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LS), en relación con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

Tercera.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Convenio, la Asociación Proyecto Alnitak, con NIF G79803540.

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Cuarta.- Obligaciones de las partes.

A) Obligaciones del órgano concedente.

La Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección de Patrimonio Natural y Biodiversidad, tramitará el pago de la subvención, por importe de 25.000 €. Además, la Consejería de Agricultura y Agua, a través de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se compromete a:

- a) Coordinación del proyecto.
- b) Cartografía disponible en el SIG de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- c) Difusión del Programa y de los resultados.

B) Obligaciones del Beneficiario.

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en la cláusula séptima.
- b) Comunicar a la Consejería de Agricultura y Agua, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección de Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Agricultura y Agua y su logotipo.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la LS, en relación con el artículo 14 de la LGS, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

f) Asimismo, la asociación Proyecto Alnitak debe realizar las siguientes actividades, como obligaciones específicas:

a) Programación de los censos marinos.

b) Realización de salidas al mar para seguimiento de las poblaciones de cetáceos.

c) Creación y mantenimiento de la base de datos y presentación de un informe anual de resultados.

d) Realización del catálogo de aletas de delfín mular de las costas de la Región de Murcia.

e) Desarrollo de acciones de divulgación.

Quinta.- Ejecución de las acciones.

Se establece como plazo máximo para ejecutar las acciones objeto de este convenio el 30 de septiembre de 2010. No obstante lo anterior, cuando resultara imposible la ejecución del proyecto en el plazo establecido, y sólo en casos excepcionales y debidamente acreditados, se podrá solicitar una ampliación del mismo, que deberá formalizarse como mínimo, dos meses antes del plazo otorgado de finalización de la ejecución del proyecto, salvo que la causa justificativa de la ampliación se produzca durante esos dos últimos meses. En este caso, la solicitud deberá presentarse necesariamente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución del proyecto subvencionado y dentro de los cinco días siguientes a la producción del hecho que lo motiva. En caso de denegación de la solicitud de ampliación, el proyecto deberá ejecutarse en la fecha prevista inicialmente, pudiéndose proceder a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada dentro de esa fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre. En todo caso, las acciones deberán estar ejecutadas y justificadas, conforme a la cláusula séptima, antes del 31 de diciembre de 2010.

Sexta.- Crédito presupuestario y cuantía.

La subvención se imputará con cargo al crédito consignado en la partida presupuestaria 17.08.00.442B.780.30, proyecto de gasto nº 39746/09 por importe 25.000 € previsto en el Anexo de Proyectos de gastos nominativos de la Ley 8/2008, de 26 diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009.

Séptima.- Pago y régimen de justificación.

El importe de la subvención será abonado a la Asociación Proyecto Alnitak en pago único en concepto de subvención nominativa, como financiación anticipada necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones recogidas en la cláusula cuarta,

a la firma del presente Convenio en el año 2009. En el Anexo I queda reflejado el desglose del presupuesto según los principales conceptos de la actividad a desarrollar.

El beneficiario queda exento de establecer garantías de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La justificación, por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos a la misma se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario, antes del 31 de diciembre de 2010 deberá justificar ante el órgano concedente, la realización de la actividad objeto de la subvención regulada en este Convenio, mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Octava.- Régimen de compatibilidad.

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Novena.- Reintegro de la subvención.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 LS, en cuanto a la retención de pagos.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 35 y siguientes de la mencionada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Décima.- Subcontratación.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario podrá concertar con terceros la ejecución de hasta el 100% del objeto de la actividad subvencionada, estando sometido a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, será la Asociación Proyecto Alnitak la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Undécima.- Difusión de los resultados obtenidos durante la realización del convenio.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y la Asociación Proyecto Alnitak se comprometen a preservar el secreto de cualquier documento, información u otro material que se les transmita confidencialmente, y cuya revelación pueda dañar a la otra parte. Ambas partes se reservan el derecho de utilizar los materiales y datos científicos que se produzcan a lo largo del desarrollo de este convenio y se coordinarán igualmente para cualquier difusión y utilización de los datos y materiales obtenidos durante la realización del convenio.

Decimosegunda.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Órgano de seguimiento y resolución de controversias.

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por tres miembros, dos por parte de la Comunidad Autónoma y uno por parte de la asociación beneficiaria de la subvención. Por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejería de Agricultura y Agua estará representada por un miembro de la de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y otro de la Dirección General de Ganadería y Pesca designados por el Consejero de Agricultura y Agua.

Las funciones de la Comisión serán el seguimiento del Proyecto objeto de Convenio y la resolución de las dudas que pudieran derivarse de su interpretación. Sus reuniones tendrán lugar con una periodicidad semestral.

El régimen jurídico de dicha comisión será el previsto en el Capítulo II del Título II de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.- Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente.

La subvención que se concede en este Convenio se regirá, además de por lo establecido en éste, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, normas de derecho privado.

El presente Convenio tiene carácter administrativo por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. Si no hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso-administrativa por los órganos de dicha Jurisdicción, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoquinta.- Vigencia y resolución del Convenio.

1.- El presente Convenio estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2010.

2.- El presente Convenio podrá resolverse por alguna de las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de su contenido.
- b) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- c) Por denuncia de cualquiera de las partes firmantes que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se quiera dar por finalizado.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Consejería de Agricultura y Agua, el Consejero, Antonio Cerdá Cerdá.

Por la Asociación Proyecto Alnitak, el Presidente, Ricardo José Sagarminaga Van Buiten”.

Murcia, 22 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Francisco Moreno García.